

EXENTA

SANTIAGO,

24 FEB 2006

N° 989 VISTOS : Lo dispuesto en la Ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero, modificada por la Ley N° 19.283, el Decreto Ley N° 3.557 de 1980, sobre Protección Agrícola, las Resoluciones del Servicio Agrícola y Ganadero N° 3815 de 2003, N° 1465 de 1981, N° 1826 de 1994 y N° 133 de 2005 y los Decretos de Agricultura N°s 156 de 1998 y 92 de 1999, el Plan de Trabajo para la exportación de Mangos frescos desde Taiwán a Chile con tratamiento cuarentenario de vapor caliente, y



CONSIDERANDO:

1. Que corresponde al Servicio Agrícola y Ganadero establecer los requisitos de internación de productos vegetales.
2. Que se ha desarrollado el Análisis de Riesgos de Plagas, lo que ha permitido establecer los requisitos de importación para frutos frescos de Mangos (*Mangifera indica*) provenientes de Taiwán.

RESUELVO:

- 1 Establécense los siguientes requisitos fitosanitarios de ingreso de frutos frescos de Mangos (*Mangifera indica*) producidos en Taiwán:
 - 1.1 Las partidas deberán estar amparadas por un Certificado Fitosanitario Oficial del país de origen, en original, el que deberá incluir las siguientes declaraciones adicionales:
 - "La partida ha sido sometida a un tratamiento cuarentenario de Vapor Caliente para el control de *Bactrocera dorsalis*, conforme al Plan de Trabajo SAG – BAPHIQ",
 - "La partida viene libre de *Deanolis albizonalis*".
 - Los detalles del tratamiento cuarentenario deberán ir especificados en la sección correspondiente.
 - 1.2 Adicionalmente, las partidas deberán cumplir con lo siguiente:
 - 1.2.1 Los envases deberán ser nuevos y de primer uso, no permitiéndose el reenvase. En los envases se deberá indicar la siguiente información: nombre de la especie, empaedora autorizada (nombre o código establecido en registro BAPHIQ), nombre del productor y provincia de origen.
 - 1.2.2 Los medios de transporte deben ser de uso exclusivo para transportar partidas de similar condición fitosanitaria de ingreso (inspeccionado y aprobado), los cuales deberán venir sellados por la autoridad fitosanitaria competente.
 - 1.2.3 En caso de transporte marítimo, los contenedores deberán venir con sello oficial. Cada contenedor deberá estar en buenas condiciones, operando, con puertas de cierre hermético.

1.2.4 En caso de transporte aéreo, la partida deberá venir cubierta por malla tipo mosquitera y debidamente empacada, con sello o precinto en cada pallet.

2. El SAG previo inicio de la temporada de exportación, emitirá una Resolución donde especificará las Plantas de Tratamiento Cuarentenario y Empacadoras autorizadas para exportar a Chile.
3. Al arribo al país, la partida será inspeccionada por los profesionales del Servicio destacados en el puerto habilitado de ingreso, quienes verificarán el cumplimiento de los requisitos y condiciones fitosanitarias y, con la documentación adjunta, resolverán su internación.
4. Apruébase el "Plan de Trabajo para la exportación de Mangos frescos desde Taiwán a Chile con Tratamiento Cuarentenario de Vapor Caliente", el cual se entenderá forma parte de esta resolución

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,



Francisco Bahamonde Medina
FRANCISCO BAHAMONDE MEDINA
DIRECTOR NACIONAL

SCD/ASL/Unidad de ARP

DISTRIBUCIÓN

Director Nacional
Directores de la I a la XII y Región Metropolitana
División Jurídica
División Protección Agrícola
Unidad de Comunicaciones
Oficina de Partes
Archivo

C:\11-PLAN-RES-NUEVAS\Filipinas\RES-mangos-Taiwan.v1.doc